

CONSTANCIA SECRETARIAL:

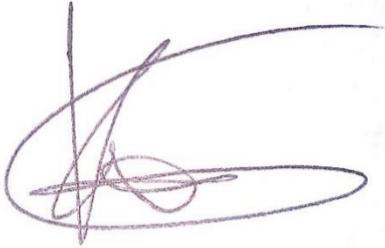
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 24, 25, 26, 29 y 30 de abril de 2024.

Días inhábiles: 27 y 28 de abril de 2024.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 6 de mayo de 2024.



Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| EJECUTANTE | ADRIANA MARIA MARULANDA CASTRILLÓN en representación de la menor B |
| PROVIDENCIA | RECHAZA DEMANDA |
| RADICADO | 63-594-4089-002-2024-00158-00 |

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto notificado el día 23 de abril de 2024 en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que:

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio del Demandado, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).

De la misma forma se señala como medio de notificación electrónica el email: henrymojicau@outlook.com, sin embargo, es necesario que se aporte prueba que dicho electrónico pertenezca a la parte demandada, pues sólo aparece en la citación llevada a cabo en su momento por la Comisaria de Familia, sin que obre otra prueba que efectivamente es el correo electrónico del demandado. Por lo que se debe aclarar lo indicado por el Despacho." Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ